



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2021-00025086- -UNC-ME#FCC

VISTO:

El EX-2021-00025086- -UNC-ME#FCC iniciado por la Directora del Área de Personal y Sueldos de esta Facultad en el que eleva la certificación de servicios y remuneraciones del Prof. César Gustavo Reynoso, Leg. 26.951, y manifiesta que se encuentra en condiciones de ser intimado al inicio de los trámites jubilatorios.

Y CONSIDERANDO:

La ley N° 26.508 y el Dec. 1175/2019, referidos a la marco regulatorio de jubilaciones y pensiones del personal docente de las Universidades Nacionales que entre otras cuestiones modifica la edad requerida para acceder al beneficio;

Lo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Docente Local, aprobado por Resolución N°1222/2014 del Honorable Consejo Superior, en su artículo 63 en cuanto establece que *"...Cuando el trabajador docente supere los sesenta y nueve (69) años de edad y reúna los restantes requisitos para obtener una de las prestaciones de la normativa previsional vigente, deberá ser intimado a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndosele los certificados de servicios y demás documentación necesaria para esos fines. A partir de ese momento la Universidad deberá mantener la relación de empleo hasta que el docente obtenga el beneficio y por un plazo máximo de dieciocho (18) meses. Concedido el beneficio, o vencido dicho plazo, la relación laboral quedará extinguida sin derecho a indemnización. El plazo de meses mencionado es improrrogable, salvo que el docente intimado acredite que situaciones de fuerza mayor, que no le sean imputables, retrasen los trámites pertinentes. La intimación deberá ser formulada, según corresponda, por el Sr. Rector o por autoridad no inferior a Decano de la Facultad en la que reviste el docente..."*.

Asimismo el Juzgado Federal N° 3 de la ciudad de Córdoba, resolvió en los autos caratulados "Asociación de Docentes e Investigadores Universitarios de Córdoba (ADIUC) c/ Universidad Nacional de Córdoba s/ Acción Meramente Declarativa de Inconstitucionalidad", ha homologado el acuerdo arribado entre ADIUC y la UNC y se pronunció respecto a la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de Nivel Particular en la Universidad Nacional de Córdoba.

Que es necesario poner en práctica dicho dispositivo a los fines de permitir que los docentes que alcancen la edad citada y cumplan con los demás requisitos para el acceso al beneficio jubilatorio inicien el trámite con la antelación suficiente obteniendo la certificación correspondiente por parte de la Universidad.

Que el Profesor Reynoso, supera los sesenta y nueve (69) años de edad, posee veintinueve (29) años, tres (03) meses y dieciséis (16) días de servicios al tiempo de la emisión de las certificaciones y se aprobó la certificación de servicios y remuneraciones por la Dirección General de Personal de la Secretaría de Gestión Institucional de la U.N.C.

Lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica de esta Facultad cuyos términos se comparten.

Por ello,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Prof. César Gustavo Reynoso, Leg. 26.951, a iniciar los trámites pertinentes a fin de obtener su beneficio jubilatorio, en los términos de las normativas vigentes explicitadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el Departamento de Personal y Sueldos de esta Facultad entregue las certificaciones actualizadas necesarias para el inicio del trámite ante las autoridades previsionales que corresponda junto con la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese y notifíquese. Gírese al Área de Personal y Sueldos a sus efectos. Gírese a la Dirección General de Personal de la Secretaría de Gestión Institucional de la UNC. Oportunamente, archívese.